

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00041-00**, informando que la demandada Saludcoop no subsanó la contestación de la demanda encontrándose vencido el término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.456 y T.P. No. 210.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y con las facultades indicadas en el poder otorgado visible a folios 10 a 51 del archivo 10 y en el archivo 12 del plenario virtual.
- 2. TÉNGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN** teniendo en cuenta que fue allegado escrito de subsanación encontrándose vencido el término legal para ello.
- 3.** Previo a reconocer personería al doctor **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIÉRREZ** deberá aportar poder en los términos del artículo 74 del C.G.P o el Decreto 806 de 2020.
- 4. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.456 y T.P. No. 210.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y con las facultades indicadas en el poder otorgado visible a folios 10 a 51 del archivo 10 y en el archivo 12 del plenario virtual.
- 5. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **LISSY CIFUENTES SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.043.774 y T.P. No. 27.779 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y con las facultades indicadas en el poder otorgado visible a folios 162 y 165 del archivo 13 del plenario virtual.
- 6. ABSTENERSE** de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda allegada por **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** obrante en

archivo 13 del plenario virtual, pues el Despacho ya se pronunció en proveído de fecha 6 de agosto de 2021.

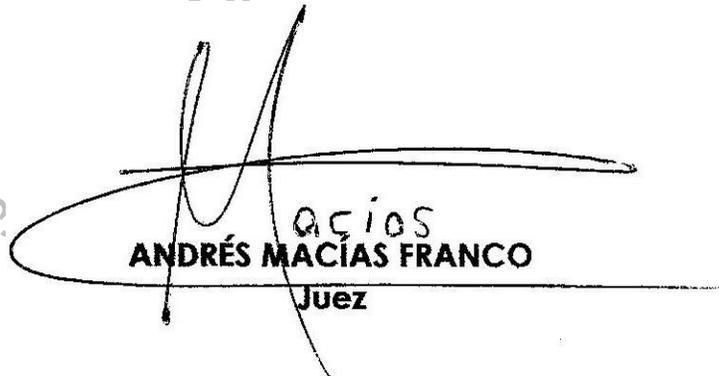
7. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o PRIMERA DE TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez